

ACCION DE TUTELA	2023-0022
ACCIONANTE	LINA MARIA RUIZ MARTINEZ
ACCIONADA	FISCALIA GENERAL DE LA NACION
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE PENAL DEL CIRCUITO

LEY 600 DE BOGOTA

Carrera 28 A Nro. 18 A 67 Piso 5 Bloque E.

Complejo Judicial de Paloquemao

Teléfono 601-3753827

Correo institucional: pcto49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (06) de febrero del dos mil veintitrés (2.023)

ASUNTO

Decidir la acción de tutela presentada por la señora **LINA MARIA RUIZ MARTINEZ** como Representante Legal para Asuntos Judiciales de **ENEL COLOMBIA S.A E.S.P.** contra la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**. De oficio se vinculó a las **DIRECCIONES SECCIONALES DE FISCALÍAS DE BOGOTA, CESAR Y LA GUAJIRA CORRA** y a los Fiscales a los que se les haya asignado las denuncias en dichos Departamentos¹.

HECHOS

1.- Manifestó la accionante que la Empresa que representa, ha presentado varias denuncias sin que la accionada, le haya dado **Número Único de Noticia Criminal – NUNC-**

¹ Ver auto del 02 de febrero del 2023.

ACCION DE TUTELA	2023-0022
ACCIONANTE	LINA MARIA RUIZ MARTINEZ
ACCIONADA	FISCALIA GENERAL DE LA NACION
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

2.- Siendo muchas las conductas que se comenten contra **ENEL COLOMBIA S.A E.S.P.** , se le asignó un número de gestión documental conocido como **ORFEO**; indicando además, que si bien la Fiscalía informa un **NUNC**, el mismo no viene relacionado a ningún número de **ORFEO** o con una relación de hechos que permita establecer a qué denuncia corresponde; pese a ello de las denuncias formuladas para el año 2022 no ha sido posible conocer el **NUNC** de las siguientes denuncias, pese a varios derechos de petición realizados a la accionada, el último de ellos el **28 de noviembre/2022**.

Dichas denuncias son las siguientes:

FECHA DENUNCIA	Nº ORFEO - SGD	DENUNCIANTE
11/01/2022	20226170011702	JAIRO RIVERA DIAZ
27/05/2022	20226170293792	JAIRO RIVERA DIAZ
21/06/2022	20226170337932	GUSTAVO SANCHEZ MONROY
20/10/2022	20226170574092	JAIRO RIVERA DIAZ

3.- Respecto de las denuncias del 11-01-2022 y 27-05-2022, Nro. **ORFEO 20222170011702** y **20226170293792**, solo se indicó en una de las respuestas de los derechos de petición (06 de julio/2022) que estos habían sido remitidos a la DIRECCIÓN SECCIONAL DEL CESAR, corriendo traslado a dicha dependencia para que dieran las respuestas respectivas; ahora en cuanto a la denuncia del 21-06-2022 Nro. **ORFEO 20226170337932** se indicó que la misma fue remitida a la DIRECCION SECCIONAL GUAJIRA, corriendo traslado a dicha dependencia para que diera la respuesta correspondiente – correo dirsec.guajira@fiscalia.gob.co ; por último frente a la denuncia presentada el 20-10-2022 Nro. **ORFEO 20226170574092**, no se han proporcionados datos, solo que ese radicado *NO ES CUNDINAMARCA*.

La tutela fue repartida al Juzgado, el 26 de enero/2023.

DERECHOS VULNERADOS Y PRETENSIONES

ACCION DE TUTELA	2023-0022
ACCIONANTE	LINA MARIA RUIZ MARTINEZ
ACCIONADA	FISCALIA GENERAL DE LA NACION
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

La accionante deprecó se tutelen los derechos de: Petición, Debido Proceso y Acceso a la Administración de Justicia que le asisten a ENEL COLOMBIA S.A. ESP.

Y se ordene: “...*el inmediato restablecimiento de los mismos por parte de la autoridad accionada, en el sentido de ordenarse a esta la entrega de la información de NUNC y asignación de las denuncias relacionadas en la presente acción.*”

CONTESTACION DE LA DEMANDA

1.- LA DIRECCION SECCIONAL DE FISCALÍAS DE BOGOTA, frente a los radicados solicitados por la accionante, indicó lo siguiente:

1.1.- Los radicados Nro. 20226170011702 y Nro. 20226170293792, se encuentran en la Seccional del Cesar.

1.2.- El radicado Nro. 20226170337932, se encuentra en la seccional de la Guajira.

1.3.- El radicado Nro. 20226170574092, se encuentra en la Seccional de Bogotá, el cual cuenta con la siguiente información:

- Proceso Nro. 110016000050202240932
- Unidad de Fiscalía: UNIDAD FE PUBLICAY ORDEN ECONOMICO – ABREVIADO-
- Despacho: Fiscal 145
- Estado: Activo
- Correo electrónico: Sandra.aguirre@fiscalia.gov.co – Cecilia.gomez@fiscalia.gov.co

Por lo que solicita se tenga en cuenta lo anterior, y negar las pretensiones de la accionante.

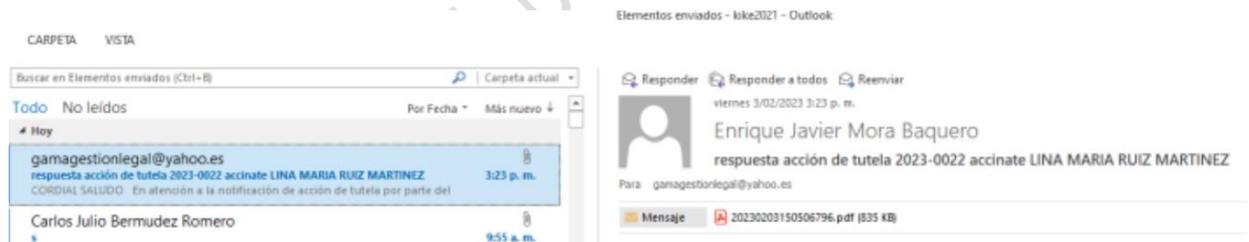
2.- DIRECCION SECCIONAL DE FISCALÍAS DE LA GUAJIRA:

ACCION DE TUTELA	2023-0022
ACCIONANTE	LINA MARIA RUIZ MARTINEZ
ACCIONADA	FISCALIA GENERAL DE LA NACION
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

Remitió respuesta dada el 03 de febrero de 2023, a la accionante **LINA MARIA RUIZ MARTINEZ, ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.**, en la que se le indicó, que revisado el SPOA se encontró bajo el delito de HURTO la siguiente noticia criminal:

- Proceso **Nro. 448476001167202200040**, creado el 15 de junio/2022 por el Policía Judicial de la SIJIN, LUIS ALBERTO JULIO ARTECHE, con fecha de los hechos 15 de junio/2022 en el Municipio de Uribia la Guajira, siendo víctimas JHON FREDY VEZCAINO ARCON, JOSE RICARDO FREYLE CASTAÑEDA Y EUGENES DE JESUS LOPEZ SOTO.
- Despacho: Fiscalía 06 de Intervención Temprana, correo electrónico enrique.mora@fiscalia.gov.co
- Estado: Archivo provisional del 30 de julio/2022 por imposibilidad de encontrar o establecer al sujeto activo.
- Denunciante: EDWIN ADRIAN GRACIAS CIFIENTE Director de la SAC Regional Caribe.
- Delito HURTO

Se anexó a la anterior respuesta, copia de la carpeta en cita y se remitió al correo de la accionante gamagestionlegal@yahoo.es



3.- LA DIRECCION SECCIONAL DE FISCALÍAS DEL CESAR:

En relación con las denuncias **Nro. 20226170011702** y **Nro. 20226170293792**, **informó al Juzgado, lo siguiente:**

*“A). Al respecto de la denuncia No. 20226170011702 se informa que;
NUNC: 200016001075202310997.*

DENUNCIANTE: JAIRO RIVERA DIAZ.

FISCALIA QUE SE LE ASIGNO: Fiscalía 30 Local- UNIDAD INTERVENCIÓN TEMPRANA DE ENTRADAS – VALLEDUPAR.

ACCION DE TUTELA	2023-0022
ACCIONANTE	LINA MARIA RUIZ MARTINEZ
ACCIONADA	FISCALIA GENERAL DE LA NACION
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

NOMBRE DEL FISCAL: MARGARITA ROSA MEJIA CAMPO. CORREO ELECTRONICO: margarita.mejia@fiscalia.gov.co. DIRECCIÓN FISICA: CARRERA 17 NO. 18-35 EDIFICIO OLIMPIA. TELEFONO FIJO: Oficina: (57) 5600286 Ext: 126.

“B). Al respecto de la denuncia No. 20226170011702 se informa que:

“NUNC: 200016001075202310804.

DENUNCIANTE: JAIRO RIVERA DIAZ.

FISCALIA QUE SE LE ASIGNO: Fiscalía 18 Local- UNIDAD INTERVENCIÓN TEMPRANA DE ENTRADAS – VALLEDUPAR.

NOMBRE DEL FISCAL: EDGAR ALBERTO RODRIGUEZ ARENAS. CORREO

ELECTRONICO: edgaralb.rodriguez@fiscalia.gov.co.

DIRECCIÓN FISICA: CARRERA 17 NO. 18-35 EDIFICIO OLIMPIA.

TELEFONO FIJO: Oficina: (5) 5805757.

De conformidad a lo anterior, se le corrió traslado de la acción constitucional a las Fiscalías 30 y 18 Local, para que den la correspondiente información a la accionante, dentro de su autonomía funcional.

En este orden, solicitó se desestime la acción constitucional frente a esa dependencia, en razón a que, lo solicitado por la accionante no es de su resorte, y por tratarse de un hecho superado.

PRUEBAS

Con la demanda de tutela se adjuntaron los siguientes documentos:

1. Denuncia y Soporte de radicación de esta con SGD N° 20226170011702 el día 11 de enero de 2022.
2. Denuncia y Soporte de radicación de esta con SGD N° 20226170293792 el día 27 de mayo de 2022.
3. Denuncia y Soporte de radicación de esta con SGD N° 20226170337932 el día 21 de junio de 2022.
4. Denuncia y Soporte de radicación de esta con SGD N° 20226170574092 el día 20 de octubre de 2022.

ACCION DE TUTELA	2023-0022
ACCIONANTE	LINA MARIA RUIZ MARTINEZ
ACCIONADA	FISCALIA GENERAL DE LA NACION
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

5. Petición dirigida a dirección electrónica atencionusuario.bogota@fiscalia.gov.co , el día 1 de febrero de 2022.
6. Respuesta recibida el día 27 de febrero de 2022.
7. Reiteración de petición, dirigida a dirección electrónica atencionusuario.bogota@fiscalia.gov.co el día 12 de mayo de 2022.
8. Respuesta recibida el día 24 de mayo de 2022 (traslado al Director Seccional de Cundinamarca por parte del Grupo de Intervención Temprana de Denuncias)
9. Reiteración de petición, dirigida dirección electrónica atencionusuario.bogota@fiscalia.gov.co el día 24 de junio de 2022.
10. Respuesta recibida el día 06 de julio de 2022.
11. Solicitud de información radicada el día 26 de julio de 2022 ante la Dirección Seccional de la Guajira, pero frente a la misma no se recibió respuesta.
12. Reiteración de petición, dirigida a dirección electrónica atencionusuario.bogota@fiscalia.gov.co el día 18 de agosto de 2022.
13. Reiteración de petición, dirigida a dirección electrónica atencionusuario.bogota@fiscalia.gov.co el día 01 de septiembre de 2022 junto con traslado realizado a la Coordinación de Asignaciones, no se recibió respuesta.
14. Reiteración de petición, remitida el día 07 de octubre de 2022, junto con traslado realzado a la Coordinación de Asignaciones.
15. Respuesta recibida el día 27 de octubre de 2022.
16. Reiteración de petición, radicada el día **28 de noviembre/2022**.

ACCION DE TUTELA	2023-0022
ACCIONANTE	LINA MARIA RUIZ MARTINEZ
ACCIONADA	FISCALIA GENERAL DE LA NACION
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

RV: SOLICITUD DE INFORMACIÓN REPARTO DENUNCIAS EN EL COLOMBIA

1 mensaje

Atencion Usuarios Bogota <atencionusuario.bogota@fiscalia.gov.co>
 Para: Gestion Documental Bogota <gestdocumental.bogota@fiscalia.gov.co>
 Cc: Karen Talero <k.talero@rsglegal.biz>

28 de noviembre de 2022, 16:47

De: Karen Talero <k.talero@rsglegal.biz>
Enviado: lunes, 28 de noviembre de 2022 16:22
Para: Atencion Usuarios Bogota <atencionusuario.bogota@fiscalia.gov.co>
Cc: Gama Gestión Legal <gamagestionlegal@yahoo.es>
Asunto: SOLICITUD DE INFORMACIÓN REPARTO DENUNCIAS EN EL COLOMBIA

Señores
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
OFICINA LOCAL DE ASIGNACIONES

Asunto: Solicitud de Información

Por medio del presente y con el debido respeto me permito solicitar, me sea informado el **REPARTO** (número de noticia criminal y despacho de conocimiento) asignado a las siguientes denuncias:

FECHA	N° SGD	DELITO	DENUNCIANTE
06/10/2022	20226170548382	DEFRAUDACIÓN DE FLUIDOS	JAIRO RIVERA DIAZ
04/11/2022	20226170604272	DEFRAUDACIÓN DE FLUIDOS	JAIRO RIVERA DIAZ
14/10/2022	20226170564502	DEFRAUDACIÓN DE FLUIDOS	JAIRO RIVERA DIAZ
04/11/2022	20226170604232	DEFRAUDACIÓN DE FLUIDOS	JAIRO RIVERA DIAZ
11/01/2022	20226170011702	HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO	JAIRO RIVERA DIAZ
27/05/2022	20226170293792	HURTO CALIFICADO	JAIRO RIVERA DIAZ
21/06/2022	20226170337932	SECUESTRO EXTORSIVO	JAIRO RIVERA DIAZ
20/10/2022	20226170574092	FALSEDAD EN DOC. PRIVADO	JAIRO RIVERA DIAZ
14/10/2022	20226170564462	DAÑO EN OBRAS O ELEMENTOS DE LOS SERVICIOS DE COMUNICACIONES, ENERGÍA Y COMBUSTIBLES	JAIRO RIVERA DIAZ
26/10/2022	20226170338662	SIMULACIÓN DE INVESTIDURA O CARGO en concurso con FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO	JAIRO RIVERA DIAZ
23/11/2022	20226170635762	DAÑO EN OBRAS O ELEMENTOS DE LOS SERVICIOS DE COMUNICACIONES, ENERGÍA Y COMBUSTIBLES	LINA MARIA RUIZ MARTINEZ

Para tal efecto, se adjuntan los soportes de radicación de las citadas denuncias.

17. Petición radicada el día 29 de noviembre de 2022, dirigida al Grupo de Peticiones de Información Sobre Procesos Penales – Paloquemao.

18. Respuesta del 16 de diciembre de 2022.

ACCION DE TUTELA	2023-0022
ACCIONANTE	LINA MARIA RUIZ MARTINEZ
ACCIONADA	FISCALIA GENERAL DE LA NACION
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

CONSIDERACIONES

➤ PROBLEMA JURIDICO:

Determinar si la FISCALIA GENERAL DE LA NACION por medio de sus Seccionales, resolvieron de fondo la petición de la accionante.

➤ DEL DERECHO DE PETICION

De conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política de 1991, toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener una pronta resolución. Tal derecho permite hacer efectivos otros derechos de rango constitucional, por lo que ha sido considerado por la jurisprudencia como un derecho de tipo instrumental², en tanto que es uno de los mecanismos de participación más importantes para la ciudadanía, ya que es el principal medio que tiene para exigir a las autoridades el cumplimiento de sus deberes².

El derecho de petición, según la jurisprudencia constitucional, tiene una finalidad doble: por un lado, permite que los interesados eleven peticiones respetuosas a las autoridades y, por otro, garantiza una respuesta oportuna, eficaz, de fondo y congruente con lo solicitado. Ha indicado la Corte Constitucional que “(...) *dentro de sus garantías se encuentran (i) la pronta resolución del mismo, es decir que la respuesta debe entregarse dentro del término legalmente establecido para ello; y (ii) la contestación debe ser clara y efectiva respecto de lo pedido, de tal manera que permita al peticionario conocer la situación real de lo solicitado*”³.

Este tópicos busca garantizar la posibilidad efectiva y cierta que tienen las personas de presentar solicitudes respetuosas ante las autoridades y los particulares en los casos

² En las sentencias C-748/11 y T-167/13, esta Corte manifestó que: “el derecho de petición se considera también un derecho instrumental, puesto que es un vehículo que permite y facilita el ejercicio de muchos otros derechos, tanto fundamentales como sin esa connotación. Igualmente ha resaltado la Corte que esta garantía resulta esencial y determinante como mecanismo de participación ciudadana, dentro de una democracia que se autodefine como participativa”. En igual sentido, la sentencia C-951/14 insistió en que “esta Corporación se ha pronunciado en incontables ocasiones sobre el derecho de petición. En esas oportunidades ha resaltado la importancia de esa garantía para las personas, toda vez que se convierte en un derecho instrumental que facilita la protección de otros derechos, como por ejemplo, la participación política, el acceso a la información y la libertad de expresión” 2 Sentencia T-430/17. ³ Sentencia T-376/17.

ACCION DE TUTELA	2023-0022
ACCIONANTE	LINA MARIA RUIZ MARTINEZ
ACCIONADA	FISCALIA GENERAL DE LA NACION
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

establecidos por la ley, sin que se puedan abstener de recibirlas y por lo tanto de tramitarlas.

Igualmente implica que las autoridades y los particulares, en los casos definidos por la ley, tienen el deber de resolver de fondo las peticiones interpuestas, es decir que les es exigible una respuesta que aborde de manera clara, precisa y congruente cada una de ellas; en otras palabras, *implica resolver materialmente la petición*. La jurisprudencia ha indicado que una respuesta de fondo deber ser: “(i) clara, esto es, inteligible y contentiva de argumentos de fácil comprensión; (ii) precisa, de manera que atienda directamente lo pedido sin reparar en información impertinente y sin incurrir en fórmulas evasivas o elusivas; (iii) congruente, de suerte que abarque la materia objeto de la petición y sea conforme con lo solicitado; y (iv) consecuente con el trámite que se ha surtido, de manera que, si la respuesta se produce con motivo de un derecho de petición elevado dentro de un procedimiento del que conoce la autoridad de la cual el interesado requiere la información, no basta con ofrecer una respuesta como si se tratara de una petición aislada o ex novo, sino que, si resulta relevante, debe darse cuenta del trámite que se ha surtido y de las razones por las cuales la petición resulta o no procedente”². En esa dirección, se concluye entonces que se debe dar resolución integral de la solicitud, de manera que se atienda lo pedido, sin que ello signifique que la solución tenga que ser positiva.

Además, es relevante la obligación del emisor de poner en conocimiento del interesado la resolución de fondo, con el fin que la conozca y que pueda interponer, si así lo considera, los recursos que la ley prevé o incluso demandar ante la jurisdicción competente. Se ha considerado que la ausencia de comunicación de la respuesta implica la ineficacia del derecho³. En ese sentido, la sentencia C-951 de 2014 indicó que; “el ciudadano debe conocer la decisión proferida por las autoridades para ver protegido efectivamente su derecho de petición, porque ese conocimiento, dado el caso, es presupuesto impugnar la respuesta correspondiente” y, en esa dirección, la notificación es la vía adecuada para que la persona conozca la resolución de las autoridades. (subraya y negrilla fuera de texto)

En Sentencia T-044/19, la CORTE CONSTITUCIONAL, dijo lo siguiente:

“**NUCLEO ESENCIAL DEL DERECHO DE PETICION-Elementos.** (i)Prontitud. *Que se traduce en la obligación de la persona a quien se dirige la comunicación de darle contestación en el menor tiempo posible, sin que exceda los términos fijados por la Ley 1755 de 2014. En aras de fortalecer esta garantía el Legislador previó que la ausencia*

ACCION DE TUTELA	2023-0022
ACCIONANTE	LINA MARIA RUIZ MARTINEZ
ACCIONADA	FISCALIA GENERAL DE LA NACION
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

*de respuesta puede dar lugar a “falta para el servidor público y (...) a las sanciones correspondientes de acuerdo con el régimen disciplinario.” (ii) Resolver de fondo la solicitud. Ello implica que es necesario que sea clara, es decir, inteligible y de fácil comprensión ciudadana; precisa de modo que atienda lo solicitado y excluya información impertinente, para evitar respuestas evasivas o elusivas; congruente, o que se encuentre conforme a lo solicitado de modo que lo atienda en su totalidad; y consecuente con el trámite que la origina, cuando es el caso en que se enmarca en un proceso administrativo o una actuación en curso, caso en cual no puede concebirse como una petición aislada. (iii) **Notificación. No basta con la emisión de la respuesta, sino que la misma debe ser puesta en conocimiento del interesado y, ante el juez de tutela. Ello debe ser acreditado.** (subraya y negrilla fuera de texto)*

➤ DEL CASO CONCRETO:

La demanda de tutela se resume en la inconformidad de la actora, en razón a que ésta presentó varios derechos de petición a la Fiscalía General de La Nación, a efecto que se le enterara sobre el **Número Único de Noticia Criminal – NUNC-** de varias denuncias, que **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.** a través de sus abogados a presentado, pese a ello, solo contaba con el número de radicación de la misma, sin saber la ubicación exacta de las diligencias.

En este sentido, tal y como se indicó en precedencia, la accionante se encontró conforme con lo manifestado por la **DIRECCION SECCIONAL DE FISCALÍAS DE BOGOTA**, la cual le dio un amplio informe sobre la denuncia con *Nro. 20226170574092*, esto es que el **Número Único de Noticia Criminal – NUNC-** es el **110016000050202240932**, encontrándose en la Unidad de Fe Pública y Orden Económico, Despacho Fiscalía 415, estado del proceso ACTIVO y correo sandra.aguirre@fiscalia.gov.co - cecilia.gomez@fiscalia.gov.co, lo que se le dio a conocer a la accionante.

Por su parte, la **DIRECCION SECCIONAL DE FISCALÍAS DE LA GUAJIRA**, dio respuesta a la accionante el 3 de febrero/2023, al correo gamagestionlegal@yahoo.es remitiéndole información sobre el proceso con **Número Único de Noticia Criminal – NUNC-** **Nro. 448476001167202200040**, seguido en la Fiscalía 06 De Intervención Temprana, por el punible de HURTO, el cual se encuentra en ARCHIVO

ACCION DE TUTELA	2023-0022
ACCIONANTE	LINA MARIA RUIZ MARTINEZ
ACCIONADA	FISCALIA GENERAL DE LA NACION
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

PROVISIONAL, por imposibilidad de encontrar o establecer al sujeto activo, y donde aparece como denunciante el Director de la SAC, anexando para el efecto copias de la actuación.

La **DIRECCION SECCIONAL DE FISCALÍAS DEL CESAR** dio a conocer a este Estrado, dos **Números Únicos de Noticia Criminal – NUNC-:**

- El **Nro. 200016001075202310997**, donde figura como denunciante JAIRO RIVERA DIAZ y el cual se encuentra en la Fiscalía 30 Local - UNIDAD INTERVENCIÓN TEMPRANA DE ENTRADAS – VALLEDUPAR- correo margarita.mejia@fiscalia.gov.co, así como la dirección y teléfono, CARRERA 17 NO. 18-35 EDIFICIO OLIMPIA; fijo Oficina: (57) 5600286 Ext: 126.
- El **Nro. 200016001075202310804**, donde figura como denunciante JAIRO RIVERA DIAZ y el cual se encuentra en la Fiscalía 18 Local - UNIDAD INTERVENCIÓN TEMPRANA DE ENTRADAS – VALLEDUPAR- correo edgaralb.rodriguez@fiscalia.gov.co, así como la dirección y teléfono, CARRERA 17 NO. 18-35 EDIFICIO OLIMPIA; fijo Oficina: (5) 5805757.

También indicó que se corrió traslado de la acción constitucional a dichos Despachos para lo de su cargo, sin que diera respuesta a la accionante.

El señor Fiscal 18 Local encargado de Valledupar, Cesar, de la Unidad de Intervención Temprana y Denuncias, informó que la noticia criminal **200016001075202310804**, correspondió a la Fiscalía 22 Seccional de Chiriguaná (César) y el correo electrónico del titular es YESITH.PALLARES@FISCALIA.GOV.CO

Se deduce entonces que en el asunto examinado, las **LA DIRECCION SECCIONAL DE BOGOTA Y LA GUAJIRA** le dieron contestación DE FONDO a la solicitud a que alude la actora, la cual abarca la totalidad de los temas expuestos, sin que el derecho de petición implique que la respuesta deba ser favorable o positiva y dado que dicha respuesta le fue enviada para efectos de notificación a la dirección electrónica aportada, una vez corrida la acción constitucional, situación que conlleva a predicar que se debe cesar la actuación por

ACCION DE TUTELA	2023-0022
ACCIONANTE	LINA MARIA RUIZ MARTINEZ
ACCIONADA	FISCALIA GENERAL DE LA NACION
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

hecho superado, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del Decreto 2591 de 1991, tal y como lo alegó la entidad accionada.

Sobre el tema de hecho superado, la Corte Constitucional ha manifestado lo siguiente:

“... En reiteradas oportunidades, esta Corporación ha señalado que la efectividad de la tutela consiste en la potestad que tiene el Juez, para que, una vez analizado el caso concreto, profiera un fallo en aras de proteger de manera inmediata la vulneración o amenaza de un derecho fundamental, cuando éste se ve afectado por la acción u omisión de una autoridad pública o de un particular en los casos expresamente señalados por la ley. Sin embargo, cuando la situación que dio origen a la tutela se encuentra superada, ésta pierde su razón de ser, pues la orden dada por el Juez no tendría ningún efecto y el proceso por su parte carecería de objeto, resultando de tal manera improcedente la tutela ...”³
.(subrayado fuera del texto)

Ahora, es evidente, que la accionante ha presentado varias peticiones a la Fiscalía para que se le informara el **Número Único de Noticia Criminal – NUNC-** de denuncias presentadas por la entidad que ella representa - **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. -**, recibiendo, tal y como se mencionó, respuesta en virtud a la acción constitucional en cita, donde dos de las Seccionales de esa entidad, dio repuesta a la actora; no así ocurrió con la **DIRECCION SECCIONAL DE FISCALÍAS DEL CESAR**, quien si bien dio respuesta al Juzgado, no dio repuesta a la accionante, asistiéndole razón a ésta, ya que se demostró que desde el **28 de noviembre/2022**, fecha de último derecho de petición presentado por la accionante ante la Fiscalía General de la Nación, por parte de ésta última Dirección Seccional no recibió respuesta, o no demostró que haya puesto en conocimiento de la accionante sobre los radicados que reposan en esa Dirección Seccional de Fiscalía, lo cual puede hacer con solo consultar las respectivas bases de datos, ya que solo le está pidiendo información de unos números, más no que se le envíe algún expediente.

Al respecto, el artículo 14 del CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINSTRATIVO, establece lo siguiente:

³ Sent. T-585-98

ACCION DE TUTELA	2023-0022
ACCIONANTE	LINA MARIA RUIZ MARTINEZ
ACCIONADA	FISCALIA GENERAL DE LA NACION
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

“ARTÍCULO 14. TÉRMINOS PARA RESOLVER LAS DISTINTAS MODALIDADES DE PETICIONES. *Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:*

“... PARÁGRAFO. *Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto” - subrayado fuera de texto-*

Como en este caso, los quince días que se tenían para resolver la petición se vencieron, hace más de dos meses, y la autoridad accionada no le dio respuesta al accionante dentro del término previsto por la ley, es claro que le está vulnerando el derecho de petición.

En consecuencia, se ordenará al señor **DIRECTOR DE FISCALIA DE LA SECCIONAL DEL CESAR DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION** y/o quien haga sus veces, so pena de la sanción de arresto y multa por desacato y de la respectiva investigación por el delito de fraude a resolución judicial, que directamente o a través del funcionario correspondiente, en el término máximo de tres (03) días hábiles contados a partir de la notificación de este fallo, **dé respuesta de fondo a los derechos de petición** presentados por el accionante, señora **LINA MARIA RUIZ MARTINEZ** Representante Legal para Asuntos Judiciales de **ENEL COLOMBIA S.A. -E.S.P -**, el **28 de noviembre/2022**, acerca del Número Único de Noticia Criminal – **NUNC-**, de las denuncias **SGN ORFEO NRO. 20226170011702 y 20226170293792**, en las que figura como denunciante **JAIRO RIVERA DIAZ**, remitidas a esa dependencia el 12 de enero y 27 de mayo/2022, respectivamente, por la Subdirección de Gestión Documental, respuesta que debe enviársela a la accionante, al correo gamagestionlegal@yahoo.es

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cuarenta y Nueve Penal del Circuito Ley 600 de Bogotá D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

ACCION DE TUTELA	2023-0022
ACCIONANTE	LINA MARIA RUIZ MARTINEZ
ACCIONADA	FISCALIA GENERAL DE LA NACION
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMERO: TUTELAR el derecho de petición de la señora **LINA MARIA RUIZ MARTINEZ**, quien actúa como representante legal de Asuntos Judiciales de **ENEL COLOMBIA S.A. -E.S.P.-**, vulnerados por **LA DIRECCION SECCIONAL DE FISCALÍAS DEL CESAR**.

SEGUNDO: ORDENAR al señor **DIRECTOR DE FISCALIA DE LA SECCIONAL DEL CESAR DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION** y/o quien haga sus veces, so pena de la sanción de arresto y multa por desacato y de la respectiva investigación por el delito de fraude a resolución judicial, que directamente o a través del funcionario correspondiente, en el término máximo de tres (03) días hábiles contados a partir de la notificación de este fallo, **dé respuesta de fondo a los derechos de petición** presentados por el accionante, señora **LINA MARIA RUIZ MARTINEZ** Representante Legal para Asuntos Judiciales de **ENEL COLOMBIA S.A. -E.S.P -**, el **28 de noviembre/2022**, acerca del **Número Único de Noticia Criminal – NUNC-**, de las denuncias **SGN ORFEO NRO. 20226170011702** y **20226170293792**, en las que figura como denunciante **JAIRO RIVERA DIAZ**, remitidas a esa dependencia el 12 de enero y 27 de mayo/2022, respectivamente, por la Subdirección de Gestión Documental, respuesta que debe enviársela a la accionante, al correo gamagestionlegal@yahoo.es

TERCERO. - CESAR LA ACTUACIÓN dentro de la acción de tutela presentada por **LINA MARIA RUIZ MARTINEZ**, quien actuó como representante Legal de Asuntos Judiciales de la entidad **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.** respecto de la **DIRECCION SECCIONAL DE FISCALÍAS DE BOGOTA** y **LA GUAJIRA**, por carencia actual de objeto.

CUARTO: DISPONER que, en caso de no ser impugnada la sentencia, dentro del término previsto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 –tres días siguientes a la notificación-, se remita la actuación a la Corte Constitucional, vía correo electrónico, para su eventual revisión.

La notificación a las partes se debe hacer a los siguientes emails:

ACCIONANTE:

ACCION DE TUTELA	2023-0022
ACCIONANTE	LINA MARIA RUIZ MARTINEZ
ACCIONADA	FISCALIA GENERAL DE LA NACION
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

LINA MARIA RUIZ MARTINEZ : gamagestionlegal@yahoo.es

ACCIONADOS:

FISCALIA GENERAL DE LA NACION - SUBDIRECCION DE GESTION DOCUMENTAL- a los emails. notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co y juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co.

VINCULADOS:

DIRECTOR SECCIONAL DE FISCALIAS DEL CESAR
dirsec.cesar@fiscalia.gov.co, notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co y juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co

DIRECTOR SECCIONAL DE FISCALIAS DE BOGOTA:
dirsec.bogota@fiscalia.gov.co , edith.jimenez@fiscalia.gov.co
notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co y juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co

DIRECTOR SECCIONAL DE LA GUAJIRA: dirsec.guajira@fiscalia.gov.co,
notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co y juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN PABLO LOZANO ROJAS
JUEZ